



O.I.B.C.A.

Organismo Intermunicipal de
Bromatología y Control Ambiental

RESOLUCION N° 236/17

VISTO

La necesidad de actualizar para el año 2018 los importes de la tasas municipales de recaudación por parte del los municipios que componen el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Y CONSIDERANDO

Que el día miércoles 25 del corriente mes en la localidad de Charras, se realizó la Reunión de Intendentes que presiden el presente Organismo.

Que entre los puntos tratados se autorizó la recomposición de los valores de la Tasa de Reinspección Sanitaria; Libreta Sanitaria; Transportes de Productos Alimenticios y Licencias de Conducir; para aplicarse en el año 2018; valores que se expondrán en el articulado de la presente Resolución.

Que a los fines del cumplimiento de las diferentes tareas que competen al O.I.B.C.A. se expuso en dicha reunión la necesidad de contar con ingresos anuales que mantengan el valor monetario del dinero a recaudarse, por lo que se trató la introducción de un índice de ajuste mensual sobre los importes de las tasas que administra este Organismo, a los fines de evitar que los montos establecidos se licuen con el pasar de los meses.

Que las autoridades presentes de cada municipio estuvieron de acuerdo en incorporar un 1,4 por ciento mensual como ajuste inflacionario, a partir de los valores con vencimiento desde el mes de febrero 2018 en adelante, a excepción de los correspondientes a las Licencias de Conducir, las que, en caso de ser necesario, serán revisadas en el transcurso del año 2018

Que para el caso de las Empresas que reciben el servicio de control sanitario de los alimentos que ingresan al ejido municipal, podrán optar no solo el realizar el pago de sus obligaciones en cada vencimiento, sino a través de un pago único anual o la opción de realizar pagos anticipados en concepto de la tasa de que se trata.

Que es necesario aclarar en la Tasa de Reinspección Sanitaria, cuando se determinará el Alta o Baja de un contribuyente, como así también que importe debe abonar dicho sujeto pasivo, cuando distribuya mercadería en un solo municipio de los que componen este Organismo Intermunicipal.

Que debe determinarse en la presente Resolución, las fechas de vencimiento de la tasa de que se trata.

Que es imperioso establecer una tasa de interés mensual a aplicarse ante el incumplimiento en las obligaciones tributarias que percibe el O.I.B.C.A., aprobándose que la misma sea del 0,1 % diario lo que equivale a un 3 % mensual –tasa de interés simple-.

Sede Administrativa: Municipalidad de General Cabrera
Bv. Buenos Aires 1051 (5809) General Cabrera (Cba.) - Tel.: 0358 - 4931819

LAS PERDICES - GENERAL DEHEZA - GENERAL CABRERA - CARNERILLO - CHARRAS
OLAETA - BENGOLEA - CHAZÓN - SANTA EUFEMIA - ETRURIA - LA LAGUNA - TICINO

POR ELLO, El Directorio del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

REINSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 1°: -Tasa Reinspección Sanitaria - DETERMINANSE los importes asignados a los contribuyentes de la Tasa de Reinspección Sanitaria, por el control que el O.I.B.C.A. realiza a los alimentos que estos ingresan en el ejido de los municipios que conforman el ORGANISMO INTERMUNICIPAL DE BROMATOLOGIA Y CONTROL AMBIENTAL; importes que deberán abonarse en forma mensual durante el año 2018

- a) *Introducidos de carne en reses o cuartos bovinos o porcinos, la suma de pesos dos mil cuatrocientos treinta (\$ 2.430,00)*
- b) *Introducidos de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto los anteriores, la suma de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00)*
- c) *Introducidos de aguas, sodas, verduras y huevos, la suma de pesos seiscientos quince (\$ 615,00)*
- d) *Introducidos de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro anterior, la suma de pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1.260,00)*
- e) *Introducidos de Productos de Panificación, la suma de pesos un mil cincuenta (\$ 1.050,00)*
- f) *Introducidos de Productos de Almacén en General, Golosinas y Helados, la suma de pesos un mil (\$ 1.000,00)*

Aquel contribuyente que declare alimentos que abarquen más de una de las clasificaciones expuestas en el presente artículo, deberá abonar el valor de la clasificación de mayor importe.

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2018. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un uno coma cuatro (1,4) por ciento mensual acumulado.

ARTÍCULO 2°: -Pagos- Los vencimientos mensuales para el pago de los montos consignados en el artículo anterior, serán los siguientes en el año calendario 2018

- 1° Cuota: 10 de enero
- 2° Cuota: 12 de febrero



O.I.B.C.A.

Organismo Intermunicipal de
Bromatología y Control Ambiental

- 3° Cuota: 12 de marzo
- 4° Cuota: 10 de abril
- 5° Cuota: 10 de mayo
- 6° Cuota: 11 de junio
- 7° Cuota: 10 de julio
- 8° Cuota: 10 de agosto
- 9° Cuota: 10 de septiembre
- 10° Cuota: 10 de octubre
- 11° Cuota: 12 de noviembre
- 12° Cuota: 10 de diciembre

ARTÍCULO 3°: Pago Anual- Los sujetos pasivos de la Tasa de Reinspección Sanitaria podrán optar por el pago Único Anual, abonando la totalidad de los períodos del año 2018 en un solo pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 05 de Febrero de 2018. Aquellos contribuyentes que opten por esta modalidad, abonarán las 12 cuotas al valor de la asignada para el mes de Enero 2018.

ARTÍCULO 4°: -Pago anticipados- Los contribuyentes de la tasa de Reinspección Sanitaria, podrán realizar Pago de Períodos Anticipados, los que podrá efectuar en cualquier momento del año calendario. Cuando el contribuyente abone uno o más período/s posterior/es al mes calendario (mes vigente) que cancela, el/los período/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes vigente en el que decide efectuar los anticipos.

ARTÍCULO 5°: -Altas y Bajas- Las empresas que den el alta por primera vez en cualesquiera de los municipios que conforman el O.I.B.C.A., deberán abonar en forma inmediata el pago de la tasa correspondiente a dicho mes. No se abonará el mes en que se inscriben, si esta es solicitada dentro de los últimos diez (10) días corridos del mes calendario, debiendo el contribuyente pagar en ese momento, el importe correspondiente al mes inmediato siguiente.

Asimismo, quienes dejen de Introducir alimentos en uno o en todos los municipios, deberán comunicarlo en forma fehaciente al O.I.B.C.A. a los fines de determinar si corresponde aplicar el beneficio del artículo siguiente o dar de baja definitiva al padrón de introductores en actividad, dado que no recibirán más controles sanitarios.

Cualesquiera de las dos opciones expuestas en el párrafo anterior, tendrá vigencia a partir del mes calendario siguiente a la fecha de la comunicación recibida ante el Organismo Intermunicipal.

ARTÍCULO 6°: -Introducción en un solo municipio- Aquellas empresas que reciben control sanitario a los alimentos que solo distribuyen en un único municipio de los que componen el O.I.B.C.A., deberán abonar mensualmente en concepto de este servicio de

Res 236/17

Sede Administrativa: Municipalidad de General Cabrera
Bv. Buenos Aires 1051 (5809) General Cabrera (Cba.) - Tel.: 0358 - 4931819

LAS PERDICES - GENERAL DEHEZA - GENERAL CABRERA - CARNERILLO - CHARRAS
OLAETA - BENGOLEA - CHAZÓN - SANTA EUFEMIA - ETRURIA - LA LAGUNA - TICINO

Reinspección Sanitaria, el veinticinco (25) por ciento de los valores contemplados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 7°: DETERMINASE los siguientes valores para la emisión de cada Licencia de Conducir por parte de los municipios que conforman el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, estos valores se aplicarán en función de los años de vigencia, más allá de la clasificación que cada Institución disponga:

- a) Licencia para dos (2) años de vigencia, pesos seiscientos setenta y cinco (**\$ 675,00**)
- b) Licencias adicionales, pesos doscientos cincuenta (**\$ 250,00**).
- c) Licencias con un año de vigencia, pesos cuatrocientos cuarenta (**\$ 440,00**)

ARTÍCULO 8°: -Reintegro- ESTABLECESE partir del día 1° de Enero de 2018, el reintegro a efectuarse por la emisión de licencias de conducir en cada Municipio que conforma el presente Organismo Intermunicipal, en la suma de pesos trecientos cuarenta y siete (**\$ 347,00**) y de pesos ciento ochenta y ocho (**\$ 188,00**), según el artículo 7° inc. a) y c) respectivamente, de la presente Resolución.

LIBRETA SANITARIA y HABILITACION DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 9°: ESTABLECESE el importe que regirá para el otorgamiento de

- a) Libreta Sanitaria, la suma de pesos doscientos cincuenta (**\$ 250,00**)
- b) Habilitación de Transporte de Alimentos, la suma de pesos quinientos quince (**\$ 515,00**) por cada vehículo.

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2018. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un uno coma cuatro (1,4) por ciento mensual acumulado.

ARTÍCULO 10°: -Tasa interés por mora- DETERMINASE en el cero coma uno (0,1) por ciento diario la tasa de interés –Tasa Interés Simple- a aplicarse sobre los importes vencidos y no cancelados en tiempo y forma, lo que equivale a un tres (3) por ciento mensual.

ARTÍCULO 11°: -Vigencia- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 12°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-



O.I.B.C.A.

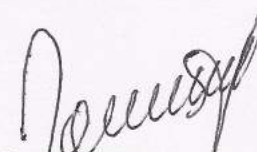
Organismo Intermunicipal de
Bromatología y Control Ambiental

ARTÍCULO 13°: Comuníquese, notifíquese, tómese razón las áreas correspondientes y archívese.-

General Cabrera, 27 de Octubre de 2017.-


Dr. ERNESTO M. SEGRE
DIRECTOR




Dr. ROSENDO A. LIBOA
DIRECTOR

Res 236/17

Sede Administrativa: Municipalidad de General Cabrera
Bv. Buenos Aires 1051 (5809) General Cabrera (Cba.) - Tel.: 0358 - 4931819

LAS PERDICES - GENERAL DEHEZA - GENERAL CABRERA - CARNERILLO - CHARRAS
OLAETA - BENGOLEA - CHAZÓN - SANTA EUFEMIA - ETRURIA - LA LAGUNA - TICINO